



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DICTA SENTENCIA SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE AL CESE DE FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE FAMA E

ROL N° 8810-20 INA

RESUMEN

1. El Pleno del Tribunal Constitucional resolvió acoger el requerimiento presentado por Catherine Rocío Romero Olea, declarando la inaplicabilidad del artículo 2°, del Decreto Ley N° 3.643, de 1981, y del artículo 4° del Decreto Ley N° 2.067 que establece que a los empleados civiles de FAMA E, se les aplicará el estatuto del personal de las FFAA. para efectos del término de la relación laboral.
2. El requerimiento se relaciona con el recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, causa Rol IC 223-2020 deducido por la requirente en contra de la sentencia del Segundo Juzgado de Letras de Talagante que acogió la excepción de incompetencia absoluta opuesta por FAMA E, en la causa RIT O 10-2020, juicio laboral de despido injustificado o nulidad del despido, con cobro de prestaciones e indemnizaciones.
3. La requirente sostiene que la aplicación de los preceptos legales impugnados vulnerarían la igualdad ante la ley, pues entienden que se establecería una diferencia arbitraria y discriminatoria, respecto de otros empleados civiles pertenecientes a empresas del Estado, la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, por causarle indefensión al impedirle el acceso a la justicia laboral; la libertad de trabajo, al permitir al empleador poner término a los contratos de trabajo con sus empleados civiles utilizando causales señaladas para el fin de la carrera funcionaria de los empleados de las FFAA. sin mayor justificación, así como su derecho a desarrollar una actividad económica lícita, artículo 19 Nos. 2, 3, 16 y 21 de la Constitución.
4. El requerimiento fue acogido unánimemente. La sentencia fue redactada por el Ministro señor **Gonzalo García Pino**, y se funda en lo siguiente:
 - a. Existe un estatuto diferenciado, en la regulación aplicable al cese de funciones, para el personal de una empresa del Estado, FAMA E, con respecto a otras empresas públicas y, en particular, las asociadas a las Fuerzas Armadas (Enaer y Asmar), que amerita un examen de la constitucionalidad de esa diferencia.
 - b. La Constitución opera de un modo restrictivo en la determinación de quiénes son los integrantes de las Fuerzas Armadas y, en este caso, no hay ningún argumento que desde la Constitución permita hacer una asimilación de un funcionario de FAMA E a personal de las Fuerzas Armadas.

- c. Los preceptos legales impugnados establecen una diferencia arbitraria entre el personal de FAMA E y el personal de otras empresas del Estado, en lo que respecta a la regulación aplicable al cese de funciones, sin que exista motivo que justifique un tratamiento de excepción en materia de despidos, bajo una fórmula ajena a las reglas propias del Código del Trabajo. Los dos motivos, el régimen previsional y la seguridad nacional, que habrían justificado en 1976, en un contexto muy distinto al actual, un régimen diverso, aparentemente, hoy carecen de justificación. El previsional en términos objetivos absolutos y el efecto de seguridad nacional en términos interpretativos.
 - d. La existencia de un vínculo de subordinación y dependencia que somete el término del trabajo a una voluntad estatal carente de condiciones, requisitos, formalidades y beneficios es un tipo de sometimiento que supera la condición básica de protección del trabajador, convirtiendo este empleo en uno con condiciones objetivas de desprotección, conforme lo asegura el artículo 19, numeral 16°, de la Constitución.
5. La Presidenta Ministra Sra. Brahm y el Ministro Sr. Letelier previnieron que no comparten el argumento respecto al derecho a la “estabilidad en el empleo”, entendido como un derecho que forma parte de la historia de los derechos fundamentales en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
6. Los Ministros Sres. Aróstica, Romero, Vásquez y Pica, previnieron que comparten en acoger el requerimiento, pero en razón a lo siguiente:
- a. FAMA E es una empresa pública, que no debe confundirse con las FFAA. puesto que mientras la primera tiene personalidad jurídica propia, la segunda actúa bajo la personalidad jurídica del Fisco de Chile. A partir del año 1989 se modificó el actual artículo 105 de la Constitución, en el sentido que se emitiría una LOC solo para las FFAA. en la cual se establecerían las causales de retiro de sus funcionarios.
 - b. Cumpliendo este mandato constitucional se emite la Ley 18.948 y el DFL N° 1 de 1997, por ello las causales de retiro establecidas en estas normas no pueden aplicarse al personal civil de alguna empresa pública, siendo inconstitucional cualquier ley que así lo disponga.
 - c. Una hipótesis posible es que aún sigue rigiendo el DFL N° 1 de 1968, pero eso lo que debe resolver el tribunal de fondo, esto es, si las remisiones de los artículos 2° del DL 3.643, y 4° del DL 2.067, al DFL N° 1 de 1968, han implicado la absorción íntegra de su contenido en los textos de esos Decretos Leyes, con independencia de las derogaciones, cambios o modificaciones que ese DFL ha sufrido para las FFAA.

CAUSA ROL N° 8810-20 INA

Requirente de inaplicabilidad: Catherine Rocío Romero Olea

Normas que se solicitó fueran declaradas inaplicables por ser contrarias a la Constitución: artículo 2°, del Decreto Ley N° 3.643, de 1981, y del artículo 4° del Decreto Ley N° 2.067.

Normas de la Constitución que el requirente señaló serían vulneradas: artículo 19 Nos. 2, 3, 16 y 21 de la Constitución (igualdad, igualdad ante la ley, libertad de trabajo, derecho a desarrollar una actividad económica lícita)

Fecha ingreso: 09 de Junio de 2020.

Sala TC: Segunda. Integración de los Ministros Brahm (Presidenta), García, Pozo, Letelier y Fernández.

Fecha sentencia: 27 de agosto de 2020. **Acoge con prevención.**

Integración Pleno: Presidenta, Ministra señora Brahm, Ministros señores Aróstica, García, Romero, Letelier, Pozo, Vásquez, señora Silva, y señores Fernández y Pica.

Juicio en que incidía la solicitud de inaplicabilidad: Recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, causa Rol IC 223-2020, contra la sentencia del Segundo Juzgado de Letras de Talagante, causa RIT O 10-2020, juicio laboral de despido injustificado o nulidad del despido, con cobro de prestaciones e indemnizaciones, que acogió la excepción de incompetencia absoluta opuesta por FAMA E.